



Constancia Secretarial: Medellín, 20 de abril de 2023, le informo señora juez que, dentro de este proceso de Divorcio Contencioso, la parte demandada fue debidamente notificada a través del correo electrónico y dentro del término de traslado para ello dio respuesta a la demanda, en igual sentido presentó excepciones, de las cuales no fue necesario correr el traslado por parte del juzgado dado que la parte demandada cumplió con lo regulado en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 9°, lo anterior para los fines legales y pertinentes. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas

Auxiliar Judicial



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 05001-31-10-007-2022-00685

Proceso: Divorcio Contencioso.

Vista la constancia secretarial que antecede y agotadas las etapas de notificación a la parte demandada, corrido el debido traslado de las excepciones propuestas y dando cumplimiento a lo normado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, se procede a fijar fecha para la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día

- **JUEVES TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DE FORMA PRESENCIAL.**

Se advierte a las partes que tal como lo dispone el numeral 7 de la norma en cita, en la misma audiencia se realizará el Interrogatorio a las partes y la fijación del litigio.

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo consagra el inciso 4° del numeral 4° del mencionado artículo.



De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará en la modalidad **PRESENCIAL**.

De otro lado, se reconoce personería judicial a la Dra. MARCELA RAMOS CÁRDENAS, portadora de la T.P. 223.450 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

L.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415e17304fb64aa102ce4f7956afdb3923c3147fc8ff3e32cc4cda5d8f05b52e**

Documento generado en 21/04/2023 10:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>